

CUMPLIMIENTO DE RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0036/2021

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

COMISIONADA INSTRUCTORA: LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a veintitrés de junio del dos mil veintiuno

VISTO el estado procesal que guarda el presente asunto, y en atención al cumplimiento de la resolución del Pleno del Instituto, recaída al expediente INFOCDMX/RR.IP.0036/2021, en el sentido de MODIFICAR la respuesta, a la solicitud de información, emitida por la Alcaldía Coyoacán, se hace constar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El catorce de abril de dos mil veintiuno, por unanimidad, el Pleno de este Órgano Garante resolvió el expediente INFOCDMX/RR.IP.0036/2021 y determinó procedente MODIFICAR LA RESPUESTA emitida por la Alcaldía Coyoacán, a la solicitud de información de la Parte Recurrente, cuyos Considerandos Séptimo, así como Resolutivo Segundo, se reproducen a continuación:

"...SEPTIMO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el ente recurrido, e instruirle a efecto de que asuma competencia, y emita la respuesta que en derecho corresponda.

nfo

INFOCDMX/RR.IP.0036/2021

El sujeto obligado deberá notificar el cumplimiento de la presente resolución a la parte

recurrente a través de la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones, en razón a

que se señaló como modalidad de entrega la Plataforma Nacional de Transparencia; sin

embargo, por el estado procesal que guarda el expediente ya no es posible realizarla por dicho

medio. En caso de impedimento justificado, se deberán ofrecer todas las modalidades que

permita el documento.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto

obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en

el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar

cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

acrediten..."(Sic)

2. El catorce de abril de dos mil veintiuno, a través de la PNT, se notificó a la Alcaldía

Coyoacán, la resolución señalada en el antecedente inmediato anterior.

3. El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, feneció el plazo de diez días hábiles

para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución en comento, mientras que el

veintinueve del mismo mes y año, la Alcaldía Coyoacán debió informar a este

Instituto, por escrito, sobre dicho cumplimiento, sin que lo anterior haya acontecido.

Expuesto lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo

Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y

Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, la

Comisionada Ponente:

ACUERDA

2

info

INFOCDMX/RR.IP.0036/2021

PRIMERO. Incumplimiento. Se tiene a la Alcaldía Coyoacán incumpliendo con lo

ordenado en la resolución de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, emitida por

el Pleno de este Instituto, en el expediente INFOCDMX/RR.IP.0036/2021.

SEGUNDO. Vista y requerimiento. Con fundamento en la fracción I y II, del

artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da vista al superior jerárquico de

dicho sujeto obligado, por tanto, gírese atento oficio al titular de la Alcaldía

Coyoacán a efecto de que, dentro del ámbito de su competencia, ordene el

cumplimiento de la resolución de mérito, en un plazo que no exceda de cinco días

hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique el presente

proveído.

TERCERO. Apercibimiento. En caso de persistir el incumplimiento, se estará a lo

previsto en la fracción III del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme al

título noveno, medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes; en relación

con el artículo tercero y octavo transitorios del mismo ordenamiento legal.

NOTIFIQUESE en términos de ley y agréguense las constancias de cuenta y el

presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, en términos de los Acuerdos 0619/SO/3-04/2019 y 1288/SE/02-

10/2020, del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

previo acuerdo con la Comisionada Ponente.

3



INFOCDMX/RR.IP.0036/2021

Así lo acuerda y firma la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.

COORDINADORA DE PONENCIA
MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ

MJPS/alv